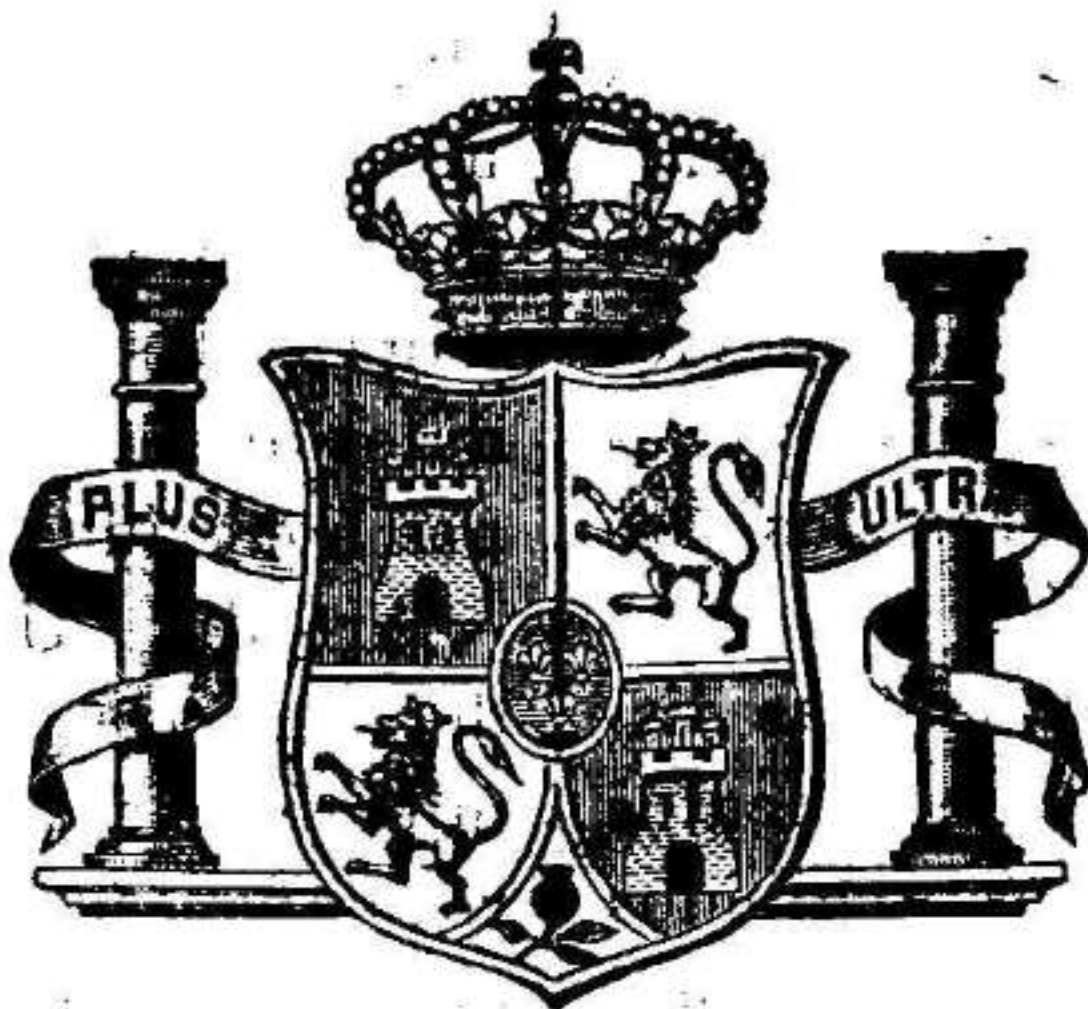


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada del Ministerio de Estado á este de Fomento, en 30 de Enero último, interesando la publicación en la *Gaceta de Madrid* del Reglamento oficial para la Exposición Nacional que ha de celebrarse en Quito en el corriente año de 1909,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte el referido Reglamento en dicho periódico oficial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

OFICIAL PARA LA EXPOSICIÓN NACIONAL QUE HA DE CELEBRARSE EN QUITO EL AÑO 1909.

Artículo 1.º La Exposición Nacional que, con motivo del Centena-

rio del primer grito de Independencia de América, dado en Quito el 10 de Agosto de 1809, tendrá lugar el 10 de Agosto de 1909, comprenderá las obras de arte y los trabajos científicos de autores nacionales, los productos de la agricultura y de las industrias del país, divididos en las secciones siguientes:

- I. Instrucción pública y Bellas Artes.
- II. Bellas Letras y Literatura científica é industrial.
- III. Agricultura.
- IV. Industrias.
- V. Minería y pesquería.
- VI. Flora, Fauna, Mineralogía, Arqueología y Objetos Históricos.

Art. 2.º La Exposición es esencialmente Nacional y los Gobiernos ó los expositores extranjeros que voluntariamente quieran concurrir á este Certamen serán gratamente admitidos.

Art. 3.º Los expositores gozarán de las ventajas y se someterán á las obligaciones que se expresan en este Reglamento.

Art. 4.º Los Autores nacionales y los expositores de objetos producidos ó manufacturados en el país, que quieran concurrir al Certamen, deberán presentar su solicitud por duplicado (en los formularios que se les proporcionará gratuitamente), ante el Gobernador de la provincia de su residencia, hasta el 30 de Marzo de 1909, á fin de que este funcionario, como Presidente del Comité provincial, envíe al Comité Central, uno de los ejemplares en tiempo oportuno, para formar el Catálogo de expositores el 15 de Abril siguiente.

Art. 5.º Los objetos, materia de la Exposición, deberán estar en Qui-

to, á más tardar, el día 30 de Junio próximo, debiendo cuidar los Presidentes de los Comités provinciales, que se cumpla esta disposición.

Art. 6.º Los expositores de que trata el art. 4.º, tienen derecho á ocupar gratuitamente todo el espacio que se les pueda proporcionar, en los edificios, galerías, terrazas, patios, etcétera, pertenecientes ó que estén bajo la dependencia del Gobierno, sujetándose á la colocación que les dé el Comité Central ó las Comisiones especiales que éste designare.

Los que quisieren ocupar espacio especial para exhibir sus productos, obras ú objetos, pagarán el derecho correspondiente fijado en la tarifa respectiva.

Art. 7.º Las disposiciones relativas á los expositores del país, se refieren no solo á los expositores individuales, sino á los colectivos.

Art. 8.º Los expositores, al exponer sus obras ó productos bajo su propio nombre ó el de su firma social, podrán también mencionar á continuación el de sus colaboradores que hayan contribuido á darles mérito y valor.

Art. 9.º Se excluye en absoluto de la exposición, las materias explosivas, nocivas y peligrosas, así como las que, por cualquiera otra causa, el Comité juzgare que no deben exhibirse.

Art. 10. De conformidad con el art. 3.º del decreto ejecutivo de 31 de Octubre de 1907, el Gobierno pagará el transporte de los objetos destinados á la Exposición nacional, desde la Capital de las provincias hasta aquella.

Los expositores deberán entregar sus objetos, debidamente envasados ó embalados, á los Comités provin-

ciales, siguiendo las instrucciones que éstos les darán oportunamente.

El Comité Central y el Gobierno no se hacen responsables de las eventualidades del transporte, el cual se hará con todas las precauciones necesarias para evitar los daños. El peso y medida máximos para cada artículo se determinará en las instrucciones especiales que el Comité Central repartirá á los Comités provinciales. El Comité Central se reserva el derecho de no exhibir los artículos que llegasen á su poder fracturados ó deteriorados; pero dará aviso inmediato á los interesados, á fin de que puedan reponerlos. Este aviso se enviará por conducto del respectivo Comité provincial. Se concederá un plazo prudencial para la entrega en Quito de los objetos repuestos.

Art. 11. Los expositores de productos extranjeros deberán tenerlos en la Aduana de Guayaquil, á más tardar el 31 de Mayo próximo, siendo facultativo al Comité Central admitir los que llegaren posteriormente, si es que pudiere aún darles colocación oportuna. Estos efectos no pagarán derechos de importación si se embarcan consignados al Comité Central y se declaran así en la respectiva factura consular. Las facturas consulares serán también certificadas libres de derechos por los Cónsules, debiendo éstos enviar un ejemplar adicional al Ministerio de Fomento. El Ministro de Hacienda dará las órdenes respectivas para estas liberaciones. Si alguno de estos efectos fuesen vendidos, previo el permiso del Comité, durante el tiempo de la Exposición, ó no se reembarsasen dentro de los treinta días después de clausurada ésta, se les

aplicará el derecho de Aduana respectivo, que será satisfecho por el expositor. Caso de no pagarse dicho valor dentro de los ocho días siguientes á la presentación de la cuenta, se considerarán abandonados los efectos, y el Comité podrá realizarlos, cubriendo del producto que se obtenga el monto de los derechos y dejando á la orden del expositor el remanente.

Art. 12. Los expositores de productos extranjeros podrán ocupar gratuitamente hasta un metro cuadrado en los escaparates, vitrinas ó armarios del Palacio ó Galerías Nacionales. Por el exceso pagarán el derecho correspondiente, según tarifa respectiva.

Art. 13. El Comité Central podrá adquirir para el Estado cualquiera de los objetos expuestos en la Exposición y tendrá el derecho de preferencia en igualdad de condiciones; pero ningún expositor queda obligado á vender sus efectos.

Art. 14. Todos los expositores podrán vender sus exhibiciones, dando la preferencia, por el mismo precio, al Comité Central; pero no podrán retirarlas de la Exposición antes de su clausura, sino con permiso de aquél.

Art. 15. Los expositores tienen el derecho de asegurar sus objetos y sus envases directamente y por su propia cuenta.

Art. 16. El Comité Central cuidará de la vigilancia y conservación de los objetos expuestos, tomando todas las providencias necesarias para evitar cualquier daño ó pérdida; pero no será responsable de éstas ó del deterioro que sufran por cualquier causa.

Art. 17. El Comité Central recibirá los efectos que se le remitan con destino á la Exposición y los colocará en los lugares que él determine. Los expositores que deseen conservar los envases exteriores para su reempaque, cuidarán de tener un encargado que recoja éstos y los conserve; de lo contrario, el Comité no asume responsabilidad alguna por ello.

Art. 18. El Comité Central se hará cargo de la alimentación y cuidado de los animales vivos, desde el día de la apertura de la Exposición, en las condiciones usuales y que sean posibles en Quito, no haciéndose responsable de los accidentes que pudieran sobrevenirles. Si algún expositor deseara prestar cuidados especiales á los animales que exhiba, podrá enviar personas para ello, previo permiso, que le concederá el Comité.

Art. 19. Todos los expositores retirarán sus objetos dentro de los treinta días después de clausurada la Exposición, sujetándose los artículos extranjeros á lo dispuesto en el art. 11. Pasado este término, los objetos que quedaren en el recinto de la Exposición, serán considerados como abandono y el Comité los venderá en subasta pública, sin necesi-

dad de aviso, dejando á la orden de los expositores el producto neto, deducidos los gastos.

Art. 20. Los expositores todos, por el hecho de concurrir á la Exposición, se conforman y aceptan este Reglamento y todas las disposiciones que el Comité Central dictase posteriormente y que no alteren los derechos concedidos por él.

Art. 21. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en los artículos del 11 al 21, los objetos exhibidos por Gobiernos extranjeros, los que, clausurada la Exposición, quedarán á la orden de los Comisarios especiales si los hubiere, ó de las Legaciones respectivas en su defecto.

Art. 22. Los edificios levantados por Gobiernos extranjeros ó por particulares, serán desarmados y retirados del campo de la Exposición, dentro de un plazo prudencial suficiente, que lo determinará el Comité ó el Gobierno.

Art. 23. Queda expresamente prohibido dibujar, copiar, fotografiar ó reproducir, de cualquier manera, los objetos expuestos, sin permiso del expositor y del Presidente del Comité Central. El Comité se reserva el derecho de reproducir ó autorizar la reproducción de vistas del conjunto ó de partes de la Exposición, sin que los expositores puedan oponerse á ello.

Art. 24. El Comité Central formará un catálogo general ilustrado de las exhibiciones, y en él se publicará hasta cuatro líneas gratuitamente para cada artículo exhibido, mencionándose los que tengan la marca de fábrica registrada en el Ecuador. Los expositores que quieran ampliar la descripción de sus efectos, podrán redactar la mención que de ellos se haga, sujetándose á la aprobación del Comité y pagando por el exceso de espacio que ocupen el derecho fijado en la tarifa respectiva.

Art. 25. En el recinto de la Exposición se permitirá la colocación de anuncios y avisos, y su reparto estará sujeto á los lugares que el Comité indique, á su aprobación y al pago del derecho que fije la tarifa respectiva. En iguales condiciones se admitirá la publicación de ambos en el catálogo general.

Art. 26. La administración de la Exposición queda encomendada al Comité Central y á las varias Comisiones que designe la Junta directiva, la que señalará á cada una sus atribuciones.

Art. 27. La administración de los pabellones levantados por países extranjeros, se sujetará además á las disposiciones que dictasen sus respectivos Comisarios, bajo la dependencia del Comité Central.

Art. 28. La Exposición se abrirá el 10 de Agosto de 1909 y se clausurará no antes del 10 de Octubre del mismo año.

El Comité Central fijará las horas de visita para el público.

Art. 29. Clausurada la Exposición, el Gobierno remitirá á la Exposición Internacional de Bruselas de 1910, los artículos de producción ó manufactura nacional, cuyos expositores expresen su deseo de que así se haga, y las obras de autores nacionales que hayan merecido distinciones honoríficas.

Art. 30. Un Reglamento especial determinará la manera de elegir los miembros del Jurado de premios y recompensas, y éstas serán de dos clases: la una en concurso de los autores de obras nacionales y de productos y manufacturas del país, y la otra en concurso solo entre las obras de extranjeros y productos del exterior.

Art. 31. Además de los premios determinados en el decreto ejecutivo de 31 de Octubre de 1907, se adjudicarán los premios siguientes:

Medallas de oro, Medallas de plata, Medallas de bronce y Menciones honoríficas.

El Reglamento especial fijará el número de Medallas y Menciones que se asignan á cada sección.

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS EN LA EXPOSICIÓN NACIONAL.

Local para las exhibiciones de productos extranjeros, en exceso de un metro cuadrado que se les concede gratis en las galerías ó pabellones nacionales,

Cada metro cuadrado, pesos.	5,00
En explanada, cada metro cuadrado, pesos.	10,00
Catálogo general, por cada línea excedente de cuatro, pesos.	1,00
Catálogo general, avisos ó anuncios (una página), pesos.	50,00
Colocación de avisos y anuncios en el recinto de la Exposición, por cada metro cuadrado, fracción, pesos.	10,00
Reparto de anuncios, por cada vez, pesos.	1,00
Puestos de venta en el edificio de la Exposición, por cada metro cuadrado, pesos.	25,00
Puestos de venta en edificio propio, en el exterior, por cada metro cuadrado, pesos.	25,00

Todos estos precios son por una sola vez y por todo el tiempo que dure la Exposición.

ENTRADAS Á LA EXPOSICIÓN.

La primera semana y las noches de festival ó fiestas,	
Adultos, pesos.	1,00
Niños, ídem.	0,50
Los demás días (excepto los Domingos y días feriados),	
Adultos, pesos.	0,20
Niños, pesos.	0,10
Los Domingos y días feriados,	
Adultos, pesos.	0,50
Niños, pesos.	0,25

Las entradas gratuitas las concederá el Presidente del Comité solo á los miembros del Gobierno, Presi-

dentales de las Cortes de Justicia, Gobernadores, Cuerpo Diplomático y Consular, Comisarios de Gobiernos extranjeros, Jefes y Oficiales de policía en servicio, miembros del Comité y empleados de la Exposición. Estas entradas serán personales é intransferibles. Los expositores cuyas exhibiciones requieran su presencia constante, podrán obtener entrada franca cuando necesiten entrar á atenderlas.

NOTA.—Respecto á las secciones á que se refiere el art. 1.º de este Reglamento, los expositores deben atenerse á los detalles de los artículos pertenecientes del Real decreto ejecutivo de 31 de Octubre de 1907.

Art. 32. Los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito á 2 de Diciembre de 1908.—Jenaro Larrea.—El Ministro de Fomento, Presidente del Comité Central, Francisco J. Martínez Aguirre.—El Ministro de Hacienda, Tomás Gagliando.—El Subsecretario de Fomento, Secretario del Comité Central, Enrique Bustamante L.
(Gaceta del día 6 de Marzo.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Circular.

Verificada la declaración de soldados el día 7 del corriente y conocidas por los Ayuntamientos las exclusiones y alegaciones hechas por los mozos del actual reemplazo y revisiones, se hace preciso que por los Alcaldes se remitan á la mayor brevedad el estado de clasificación en el que consten los nombres de los mozos clasificados, con expresión de la talla, alegaciones, fallo y reclamaciones, y otro de los que aleguen la excepción del caso 10.º, art. 87 de la ley, para reclamar los certificados de existencia, conforme á los modelos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Enero de 1901, núm. 8.

No es obstáculo á la remisión de los estados de referencia el que no se hayan fallado todos los expedientes, dado que esta Comisión viene obligada por el art. 118 de la ley á señalar los días en que haya de tener lugar el juicio de revisiones de los pueblos de la provincia, para cuyo acto necesita conocer los datos que contengan los estados.

Palencia 11 de Marzo de 1909.—El Presidente accidental, Guillermo Jubete.

ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE PALENCIA.

Pliego de condiciones para la venta de 16 lotes de vino existentes en la bodega de este Centro.

1.ª El vino objeto de esta subasta se saca á la venta formando los lotes que figuran en los cuadros que siguen:

Núm.º del lote.	TIPO DE VINO.	AÑOS ó cosecha.	CANTIDAD en litros.	Precio del litro.	VALOR del vino.	VALOR del envase.	IMPORTE total.	OBSERVACIONES.
				Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
1	Tinto.....	1904	1350	0 50	650 >	90 >	740 >	En 6 bordeleras.—Cono 2.
2	Idem.....	1904	900	0 50	445 >	60 >	505 >	En 4 idem.—Idem 1.
3	Idem.....	1904	225	0 40	100 >	15 >	115 >	En 1 idem.
4	Blanco.....	1904	225	0 50	112 50	15 >	127 50	En 1 idem.
5	Tinto.....	1905	1237	0 50	618 50	70 >	688 50	En 5 y media idem.—Cono 1.
6	Idem.....	1905	1125	0 50	562 50	75 >	637 50	En 5 idem.—Idem 2.
7	Id. injertado.	1905	225	0 50	112 50	15 >	127 50	En 1 idem.
8	Blanco.....	1905	450	0 50	225 >	30 >	255 >	En 2 idem.

LOTES DE LA SUBASTA ANTERIOR.

Núm.º del lote	TIPO DE VINO.	AÑOS.	Precio de la botella.	Precio total del lote	OBSERVACIONES.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
5	Tinto mollar.....	1896	0 75	150 >	En 200 botellas.
6	Idem Borgoña.....	1896	0 75	150 >	En 200 idem.
7	Idem Chamberlín.....	1897	0 75	150 >	En 200 idem.
8	Idem Margaus.....	1897	0 75	150 >	En 200 idem.
10	Idem fino.....	1897	0 75	150 >	En 200 idem.
11	Idem idem.....	1898	0 75	75 >	En 100 idem.
12	Idem idem.....	1898	0 50	100 >	En 200 medias botellas.
14	Blanco pasto.....	1897	0 75	150 >	En 200 botellas.

2.ª La venta se formulará por pliegos cerrados y lacrados con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la Escuela práctica de Agricultura todos los días no feriados de diez á doce de la mañana hasta el día 16 de los corrientes, en cuyo día y hora de las doce se levantará acta de las proposiciones entregadas, siendo firmadas por los interesados que se hallen presentes y fijadas acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

3.ª La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubieren hecho proposiciones ó personas que los representen el día 16 del presente mes.

4.ª Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su presentación, en el que habrán sido numeradas, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal.

Se tendrán por nulas, siendo desechadas, las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que se inserta, no hayan sido extendidas en papel sellado de undécima clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquier clase que sean ó cuya oferta sea menor que el precio de la tasación que se expresa en la condición primera.

5.ª Si se presentase una proposición optando por todos los lotes, será preferida, excepto en el caso de que se presentasen proposiciones para todos los lotes y la suma de las cantidades ofrecidas por todos y cada uno de ellos sea mayor que la ofrecida conjuntamente. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en la oferta, se abrirá entre sus concursantes licitación á la llana por tiempo de cinco minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto.

6.ª Si los interesados no mejoran sus proposiciones, se entenderá como

postor favorecido el que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Para optar á la licitación, se depositará previamente en la Caja del establecimiento el 10 por 100 del lote ó lotes que se deseen adquirir, cuya cantidad se devolverá terminada la subasta á los no rematantes, computándose como parte del precio para el mejor postor, quien deberá abonar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, á continuación de la en que se notifique la adjudicación definitiva, su total importe; si no lo hiciere así perderá el depósito sin derecho á reclamación alguna. Los depósitos se admitirán hasta veinte minutos antes de la hora fijada para dar principio á la subasta, debiendo ser unipersonales y no admitiéndose los que se intenten efectuar después del plazo antes señalado.

8.ª Hecha la adjudicación y levantada el acta correspondiente, quedará á disposición del rematante el lote ó lotes adquiridos, sin que desde aquel momento haya lugar á reclamación alguna.

9.ª Se concede al rematante ó rematantes ocho días, á contar del en que se verifique la adjudicación, para la saca del lote ó lotes vendidos.

10.ª Es de cuenta del rematante ó rematantes el pago del anuncio de esta venta, publicado en el *Boletín Oficial* y periódicos locales *Diario Palentino* y *Día de Palencia*.

11.ª La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Escuela Regional de Agricultura, presidida por el Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

12.ª La cata de referido vino podrán hacerla los interesados los días no festivos de once á doce de la mañana.

Modelo de proposición.

Don..... que habita en..... enterado del pliego de condiciones relativo á la venta de lotes de vino existentes

en la Escuela práctica Regional de Agricultura, se obliga á adquirir el lote número..... ó los lotes números..... por el precio de..... y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

Palencia 11 de Marzo de 1909.—
El Ingeniero Director, José Cascón.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1909.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de siete Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 30 de Diciembre último con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que participa que por Real orden del 30 de Diciembre, ha sido autorizada la Corporación para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa general del Estado, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual.

Que por el Arquitecto municipal se proceda á la formación del proyecto y presupuesto para la construcción de una alcantarilla en la calle del Ocho.

Aprobar la liquidación hecha por el Sr. Arquitecto municipal de las obras ejecutadas en la alcantarilla de la calle de Zapata.

Pasar á informe del Capellán y Co-

misión del Cementerio una instancia firmada por D. Francisco Estrada, en la que solicita adquirir á perpetuidad una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Nombrar á D. Andrés Sabadell Jardinero Jefe del arbolado y paseos de la población.

Ofrecer al Sr. Ministro de Fomento, en nombre de Palencia, las 500.000 pesetas necesarias para la ejecución de la ley de 9 de Agosto de 1873, referente al traslado á esta Ciudad del entronque de las líneas férreas del Norte que hoy se halla en la inmediata estación de Venta de Baños, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para dar estado legal al empréstito que al efecto ha de hacerse á tal fin.

Poner á disposición de la Junta provincial de enseñanza la cantidad que aparece presupuestada para los gastos de premios en la celebración de la fiesta escolar dispuesta por dicha Junta.

Autorizar á la Comisión de Obras para que disponga la construcción de aceras frente al edificio Escuela municipal de Dibujo y calle de la Tarasca.

Dióse cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, formando las listas de Concejales y de un número cuádruplo de vecinos de esta Ciudad, de los mayores contribuyentes, á los efectos de la elección de Compromisarios para Senadores, cuyas listas se expondrán al público por el tiempo fijado en dicha ley ó sea hasta el día 20 del corriente, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Se acordó proceder á la publicación de los oportunos edictos para que los industriales, ganaderos y agricultores que utilicen la sal como primera materia en sus respectivas industrias y deseen acogerse á los beneficios de que trata el art. 28 del Reglamento de consumos presenten las relaciones del número de kilogramos que le son necesarios, fijando el plazo de quince días para que los interesados hagan durante ellos las reclamaciones que tengan por conveniente.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia, transcribiendo otra de la Delegación Regia, concediendo moratoria á los deudores del Pósito hasta el 31 de Marzo próximo.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se levantó la sesión.

Día 8.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 6 con la lectura del acta

de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos pendientes de despacho, la Corporación acordó:

Conceder á D. Francisco Estrada la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda varias instancias de industriales que solicitan les sean concedidos los beneficios de que tratan los artículos 27 y 28 del Reglamento de consumos.

No haber lugar á la pretensión de D. Mariano Riquelme, que solicita la concesión de los beneficios del artículo 28 del Reglamento de consumos para la sal que dice necesita su fábrica de jabón, por no ser necesaria dicha especie como primera materia ni indispensable para tal fabricación, según tiene resuelto la Superioridad en reclamaciones análogas.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

No anunciar nueva subasta para el arrendamiento de la caza del monte de esta Capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 15.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con siete Sres. Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dió principio la ordinaria correspondiente al día 13 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, acordando S. E.:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia referente á la ampliación de las disposiciones de la ley de Alcoholes, con relación al encabezamiento de consumos de esta Capital.

Nombrar Directores Gerentes de turno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad á D. Manuel Polo Lagunilla, D. Federico Ortiz Romo y D. Emilio Romero Pérez, y Vocales á D. Primitivo Pastor Lora, Don Román Vélez Martínez y D. Agustín Martínez de Azcoitia.

Aprobar el contrato de arrendamiento de locales de la casa número 6 de la calle de Zapata, con destino á la Escuela Superior graduada de niños, en sus tres secciones.

Pasar á examen y censura del Señor Regidor Síndico las cuentas generales del Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, presentadas por el Depositario de los fondos municipales D. Aurelio Alonso Pérez.

Aprobar el proyecto de construcción de alcantarillas de la calle del Ochavo, formado por el Arquitecto municipal, y facultar al Sr. Alcalde con la Comisión de Obras, para que

dispongan lo conveniente para la ejecución de las mismas, con arreglo á dicho proyecto.

Autorizar á D. Tomás Alonso para el derribo de las casas números 8 y 10 de la calle de Barrionuevo.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Eulogio Sahagún, suplicando permiso para revocar la fachada de la casa número 174 de la calle Mayor antigua, y otra de D. Pedro Vallejo para sustituir una puerta de la núm. 3 de la calle de Pedro Espina.

Pasar á informe del Sr. Capellán y Comisión del Cementerio una instancia de D. Pedro Marirrodiga, que solicita adquirir á perpetuidad una sepultura en el Cementerio general de esta población.

Que la Comisión de Hacienda informe en varias instancias de industriales que desean acogerse á los beneficios de los artículos 27 y 28 del Reglamento de consumos.

Satisfacer á D. Alejandro Urrutia el importe de cuarenta ejemplares de la obra titulada *Cantar de los Cantares*, de que es autor, y á Don Artensio Rodríguez 300 pesetas en reconocimiento y gratitud por el cuadro que ha donado á este Ayuntamiento representando á S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y 15 pesetas á la viuda de Pedro Salvador, Vigilante que fué del resguardo de consumos, para atender á los gastos de su funeral.

Aplazar hasta la sesión próxima el nombramiento de Jardinero de la Plaza Mayor.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió la sesión por terminada.

Día 22.

Bajo la presidencia del cuarto Teniente de Alcalde D. Demetrio Casañé y con asistencia de tres Señores Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

A propuesta del Sr. Presidente la Corporación acordó se dirija un sentido mensaje de pésame á las familias de Polo y Martínez de Azcoitia, por la sensible pérdida que han experimentado con el fallecimiento de D.^a Teresa Martínez de Azcoitia de Polo.

Pasó á informe de la Comisión correspondiente una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo otra del Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, en la que se participa á esta Corporación que se ha ampliado hasta 1.^o de Julio próximo el plazo para que subsista la subvención ofrecida por dicho Ministerio para la construcción de un nuevo Grupo Escolar.

Se aprobaron las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1908, disponiendo se remitan á la Sección

de Pósitos de esta provincia para su sanción definitiva.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia suscrita por D. Máximo Villamediana, en la que solicita se le ceda, previa tasación, una parcela de terreno en el Arrabal de Paredes de Monte.

Se concedió permiso á D. Eulogio Labarga para revocar la fachada de la casa núm. 174 de la calle Mayor antigua, y á D. Pedro Vallejo para sustituir por otra nueva la puerta de la casa núm. 3 de la plazuela de Pedro Espina.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Dámaso Pastor, en súplica de licencia para derribar y construir la casa número 13 de la calle Empedrada, y otra de D. Pedro Escribano solicitando permiso para colocar dos balcones en las ventanas existentes en la fachada de la casa núm. 5 de la calle de Mancornador.

A informe de la Comisión de Hacienda pasaron dos instancias de industriales que solicitan acogerse á los beneficios de que tratan los artículos 27 y 28 del Reglamento de consumos.

Se concedieron quince días de licencia al Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia para que durante ellos pueda dedicarse á asuntos propios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 29.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con cuatro Sres. Concejales, presididos por el segundo Teniente Alcalde D. Francisco Durán, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Dámaso Pastor para el derribo y reconstrucción de la casa núm. 13 de la calle Empedrada, y á D. Pedro Escribano para colocar dos balcones en los huecos de ventanas de la casa número 4 de la calle de Mancornador.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Valentín Calderón Rojo, que solicita el necesario permiso para derribar y reconstruir las casas números 12 y 14 de la calle de Berruquete.

Conceder á D. Pedro Marirrodiga la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general.

Que el Sr. Capellán y Comisión del Cementerio informen en una instancia de D.^a Juana Pastor, que solicita adquirir á perpetuidad una sepultura en dicho sagrado recinto.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Bernabé Calleja, que solicita le sean concedidos, á los efectos del impuesto de consumos, los beneficios de que tra-

tan los artículos 27 y 28 del Reglamento de dicho impuesto.

Ratificar el ofrecimiento al Estado de terrenos de la propiedad del Municipio, para la construcción de una casa destinada al servicio de Correos y Telégrafos, autorizando ampliamente al Sr. Alcalde para que haga tal ofrecimiento.

Quedar enterado con satisfacción, según participa el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, de haber firmado el anuncio de subasta de las obras de reparación y saneamiento de la carretera de Santander á su paso por esta Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26 de Febrero.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma en observancia de lo preceptuado en el artículo número 109 de la ley Municipal.

Palencia 9 de Marzo de 1909.—
El Secretario, Nazario Vázquez.—
V.^o B.^o—El Alcalde, Ignacio Martínez de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenirles á su derecho.

Mazariegos 10 de Marzo de 1909.—
El Alcalde, Pedro Alegre.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

El día 4 de Abril próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la venta en pública subasta de 2.887 kilogramos y 65 gramos de trigo procedentes del Pósito municipal de esta villa, bajo las condiciones establecidas al efecto en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de base el tipo del precio medio que dicho grano tenga el día anterior á la subasta en el mercado de Astudillo, como más próximo á esta población.

Villalaco 10 de Marzo de 1909.—
El Alcalde, Manuel Aguado.